



Poder Judicial

ACTA N° 18: En Santa Fe, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, presidida por su titular Dr. ROBERTO HÉCTOR FALISTOCCO, e integrada por los señores Ministros, Dres. JORGE CAMILO BACLINI, DANIEL ANÍBAL ERBETTA, RAFAEL FRANCISCO GUTIÉRREZ, EDUARDO GUILLERMO SPULER, RUBÉN LUIS WEDER y MARGARITA ELSA ZABALZA, con la asistencia del señor Procurador General, Dr. JORGE ALBERTO BARRAGUIRRE, consideraron lo siguiente:-----

10) REMUNERACIÓN INTEGRANTES DE JUICIO POR JURADOS - ART. 41 LEY 14.253. VISTO: Las necesidades del servicio judicial, y; CONSIDERANDO: Que la ley n° 14.253 sancionada el 21.3.24, promulgada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 418 del 27.3.24, y publicada el 4.4.24; instaura el juicio por jurados para causas penales, en cumplimiento de los artículos 5, 118, 122, 123 y 126 de la Constitución Nacional, artículo 9 in fine de la Constitución Provincial y de los artículos 4 y 44 del Código Procesal Penal de Santa Fe. Que dicha normativa dispone en su artículo 41 que: "... *Las personas que se desempeñen como jurados titulares o suplentes en el juicio serán remuneradas, si así lo solicitan, en la suma del cincuenta por ciento (50%) de un (1) Jus por cada día de servicio. (...) Los gastos de movilidad, alojamiento y viáticos son cubiertos por el Estado o resarcidos inmediatamente*". Que en este sentido, y a los fines del presente pronunciamiento, resulta oportuno fijar determinados criterios atinentes al artículo de referencia, en pos de

garantizar la máxima transparencia y austeridad en el uso de los recursos del Estado. Así, y en un todo de acuerdo con la normativa vigente, corresponde referirse en primer lugar a la Unidad Jus que se tomará como valor de referencia para la retribución de los Jurados. En este sentido, se entiende prudente tomar el valor JUS de Honorario Profesional de Abogados y Procuradores (art. 32 ley 12.851) conforme las facultades conferidas a esta Corte por el art. 8 de la L.O.P.J.; el cual, se actualiza periódicamente y cuya fórmula de cálculo se relaciona directamente a la remuneración asignada al cargo de Juez de Primera Instancia de Distrito de la Provincia de Santa Fe. Que, sentado ello, deviene conducente referirse a los gastos de movilidad y alojamiento, en los casos que correspondiere, según lo dispuesto en la Ley N° 14.253. En este sentido, cabe poner de resalto que los mismos serán afrontados por el Poder Judicial con base en los gastos documentados en comprobantes originales y válidos según la normativa vigente, de conformidad con las previsiones legales estipuladas en los arts. 40 ss. y cc de la referida normativa; enmarcados siempre en los principios de austeridad y racionalidad que deben velar la ejecución de recursos del Estado. Por todo lo cual, y oído en este acto el señor Procurador General, SE RESUELVE: I. Establecer que la Unidad Jus que se tomará como valor de referencia para la retribución de los Jurados es el valor JUS de Honorario Profesional de Abogados y Procuradores (art. 32 ley 12.851) conforme las facultades conferidas a esta Corte por el art. 8 de la L.O.P.J. II. Establecer que los gastos de movilidad y



Poder Judicial

alojamiento de los jurados populares serán afrontados por el Poder Judicial con base en los gastos documentados en comprobantes originales y válidos según la normativa vigente, de conformidad con las previsiones legales estipuladas en los arts. 40 ss. y cc de la referida normativa. III. Delegar en la Secretaría de Gobierno las tareas inherentes para la materialización de lo aquí dispuesto.-----